**Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre y número Documento Único de Identidad de la persona solicitante por ser datos personales Art. 6 literal “a”; los datos se ubican en el primer párrafo de la presente resolución.**

**RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOBRE**

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN No. 010/2016**

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, a las catorce horas y veinte minutos del día cuatro de abril del año dos mil dieciséis, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número **010/2016** presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta Institución por parte del señor **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, quien se identifica con Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien requirió: **“Resumen de casos colectivos a usuarios del servicio de agua potable desde Enero 2015 a la fecha, total de casos atendidos, resoluciones emitidas.”,** se realizaron las gestiones correspondientes con las Unidades Administrativas competentes para obtener la información de interés y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-, se resuelve:

**PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA**

El Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor, realizó una revisión de sus bases de datos y registros internos e informa que desde el año 2015 al 9 de marzo de 2016:

1. Se han atendido **9 casos** colectivos de personas usuarias de servicio de agua potable.
2. Los **9 casos se encuentran abiertos**, por tanto, al encontrarse aun en trámite, su contenido se encuentra reservado de forma total por 3 años, conforme al Índice de Información Reservada, publicado en la sección Gobierno Abierto del sitio web [www.defensoria.gob.sv](http://www.defensoria.gob.sv), numeral 7, documentos pertenecientes a la Presidencia del Tribunal Sancionador, “Procesos administrativos sancionadores abiertos”, con base al Artículo 19 literales e, f, g y h de la Ley de Acceso a la Información Pública. Motivo de la reserva: Al encontrarse en una etapa previa a adoptar una decisión definitiva, por formar parte de procesos deliberativos, el acceso a esta información debe considerarse reservada; ya que el acceso a esta información puede causar un serio prejuicio a los procesos de denuncias recibidas, y puede comprometer su resultado, o genera ventajas indebidas a una persona en perjuicio de un tercero.
3. **No ha emitido resoluciones finales** de casos colectivos de personas usuarias de servicios de agua potable.

Rúbrica

Oficial de Información y Transparencia